



Asamblea General

Distr. general
4 de mayo de 2017
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

35º período de sesiones

6 a 23 de junio de 2017

Temas 2 y 3 de la agenda

**Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos e informes de la Oficina del
Alto Comisionado y del Secretario General**

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,
incluido el derecho al desarrollo**

Estudio analítico de la relación entre el cambio climático y el disfrute pleno y efectivo de los derechos del niño

Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

Resumen

El presente estudio analítico de la relación entre el cambio climático y el disfrute pleno y efectivo de los derechos del niño se presenta en cumplimiento de la resolución 32/33 del Consejo de Derechos Humanos. En el estudio, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos examina los efectos del cambio climático en los niños y las obligaciones y responsabilidades conexas en materia de derechos humanos de los Estados y otros actores, incluidos los elementos de aplicación de un enfoque basado en los derechos del niño a las políticas relativas al cambio climático. El estudio presenta ejemplos de buenas prácticas y concluye con una serie de recomendaciones.



Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción	3
II. Principales efectos del cambio climático en los niños	3
A. Fenómenos meteorológicos extremos y desastres naturales	4
B. Escasez de agua e inseguridad alimentaria	5
C. Contaminación atmosférica	6
D. Enfermedades infecciosas y transmitidas por vectores	6
E. Efectos en la salud mental	6
F. Efectos desproporcionados en los niños que se hallan en situaciones vulnerables	7
III. Obligaciones y responsabilidades en materia de derechos humanos de los Estados y otros actores.	9
IV. Buenas prácticas en la promoción de los derechos del niño en la acción climática	13
A. Políticas educativas.....	13
B. Reducción del riesgo de desastres.....	14
C. Litigios.....	14
D. Participación de los mecanismos de derechos humanos	15
V. Conclusiones y recomendaciones.....	15
A. Conclusiones.....	16
B. Recomendaciones	17

I. Introducción

1. Este estudio se presenta en cumplimiento de la resolución 32/33 del Consejo de Derechos Humanos, en que el Consejo solicitó a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) que, en consulta con los interesados pertinentes, realizara un estudio analítico detallado de la relación entre el cambio climático y el disfrute pleno y efectivo de los derechos del niño.
2. El 9 de septiembre de 2016, el ACNUDH envió una nota verbal y un cuestionario a los Estados Miembros para solicitarles aportaciones al estudio. También se enviaron comunicaciones a otros interesados, entre ellos organizaciones internacionales, instituciones nacionales de derechos humanos y organizaciones de la sociedad civil. Sus aportaciones se resumieron en un documento de sesión elaborado por el ACNUDH antes de la mesa redonda acerca de los efectos adversos del cambio climático en los esfuerzos de los Estados para hacer efectivos los derechos del niño, y de las políticas, enseñanzas extraídas y buenas prácticas conexas, celebrada el 2 de marzo de 2017¹. El presente estudio se ha basado en la mesa redonda, las citadas aportaciones por escrito, consultas diversas e investigaciones independientes.
3. En el estudio, el ACNUDH examina los efectos del cambio climático en los niños y las obligaciones y responsabilidades conexas en materia de derechos humanos de los Estados y otros actores, incluidos los elementos de aplicación de un enfoque basado en los derechos del niño a las políticas relativas al cambio climático. El estudio presenta ejemplos de buenas prácticas y concluye con una serie de recomendaciones concretas para el cumplimiento de las obligaciones de derechos humanos, en particular las relativas a los derechos del niño, en el ámbito del cambio climático.

II. Principales efectos del cambio climático en los niños

4. Los niños se ven desproporcionadamente afectados por los cambios de su entorno, debido a su metabolismo, fisiología y necesidades de desarrollo específicos². Los cambios en la temperatura, la calidad del aire y del agua y la nutrición pueden tener efectos más graves y a largo plazo en la salud, el desarrollo y el bienestar infantiles. Debido a su menor grado de desarrollo fisiológico e inmunitario, los niños pequeños sufrirán más intensamente los efectos del estrés derivado del cambio climático³. Durante la infancia, las alteraciones del entorno físico y social pueden tener repercusiones de gran alcance en la salud física y mental de los niños a largo plazo y, en general, en su calidad de vida.
5. Según el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), es posible que no haya mayor amenaza para los niños del mundo y las generaciones futuras que el cambio climático⁴. En 2014 había 2.200 millones de niños en el mundo, y aproximadamente el 30% de la población mundial era menor de 18 años⁵. Las tendencias demográficas presentes y futuras ponen de manifiesto que muchos de los países que han sido considerados altamente vulnerables al cambio climático también tienen una mayor proporción de niños en su población general. Entre ellos se incluyen países de Asia Meridional, las Islas del Pacífico y

¹ El resumen de la mesa redonda figura en el documento A/HRC/35/14. Las aportaciones originales recibidas y el resumen oficioso de estas pueden consultarse en www.ohchr.org/EN/Issues/HRAndClimateChange/Pages/RightsChild.aspx.

² Véase, en general, Organización Mundial de la Salud (OMS), *Inheriting a Sustainable World? Atlas on Children's Health and the Environment* (2017), que puede consultarse en www.who.int/ceh/publications/inheriting-a-sustainable-world/en/.

³ P. J. Landrigan y A. Garg, "Children are not little adults", en *Children's Health and the Environment: A Global Perspective*, J. Pronczuk-Garbino, ed. (Ginebra, OMS, 2005).

⁴ UNICEF, *Unless We Act Now: the Impact of Climate Change on Children* (Nueva York, 2015), pág. 6.

⁵ UNICEF, *El Estado Mundial de la Infancia de 2014 en Cifras: Todos los niños y niñas cuentan* (Nueva York, 2014).

otros pequeños Estados insulares en desarrollo, el África Ecuatorial y la costa del Pacífico de América del Sur.

6. Como se indica más adelante, algunos de los efectos más importantes del cambio climático en los niños son causados por los fenómenos meteorológicos extremos y los desastres naturales, la escasez de agua y la inseguridad alimentaria, la contaminación atmosférica y las enfermedades transmitidas por vectores y el consiguiente trauma psicológico. Los niños en situaciones vulnerables se ven afectados de manera desproporcionada por el cambio climático.

A. Fenómenos meteorológicos extremos y desastres naturales

7. El cambio climático contribuye a la creciente frecuencia e intensidad de los fenómenos meteorológicos extremos. Se ha comprobado que casi 160 millones de niños de todo el mundo viven en zonas sujetas a sequías graves o muy graves⁶. Más de 500 millones de niños viven en zonas en que las inundaciones son sumamente frecuentes, y aproximadamente 115 millones de niños viven en zonas con elevado o muy elevado riesgo de ciclones tropicales⁷. Incluso en un escenario de emisiones medias-bajas, el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático predice una elevación mundial del nivel del mar de 0,53 m para el año 2100, con riesgo, para las zonas costeras y de baja altitud, de inmersión, daños por inundaciones, erosión y falta de drenaje⁸. Es probable que las inundaciones y otros desastres naturales causados por fenómenos meteorológicos extremos eleven la mortalidad y la morbilidad entre los niños.

8. Los niños pequeños están más expuestos a sufrir lesiones y a morir durante los desastres naturales. A raíz de las inundaciones de 2010 en el Pakistán, las tasas de mortalidad de niños menores de 5 años en las zonas afectadas superaron ampliamente la media nacional⁹. Los desastres naturales también pueden dar lugar a la separación del niño de su unidad familiar, lo que aumenta su vulnerabilidad a ulteriores daños.

9. También se prevé que el cambio climático aumente la duración y la intensidad de las olas de calor. Esto afectará de manera desproporcionada a los niños, puesto que sus cuerpos se adaptan a un ritmo más lento a las variaciones térmicas y pueden sufrir sarpullidos, calambres provocados por el calor, agotamiento, enfermedades renales y respiratorias, accidentes cerebrovasculares y muerte¹⁰.

10. Los fenómenos meteorológicos extremos pueden obstaculizar el acceso a los servicios básicos de educación, salud y vivienda. Por ejemplo, el acceso de los niños a la educación puede verse interrumpido por los daños causados a las instalaciones educativas y la infraestructura vital y por el uso de las escuelas como refugios de emergencia¹¹. Del mismo modo, los daños ocasionados a la infraestructura de salud y el suministro de medicamentos esenciales pueden provocar que las intervenciones posteriores a las situaciones de emergencia sean menos eficaces. Las inundaciones y los desprendimientos de tierras, el aumento del nivel del mar y las tormentas de gran potencia pueden degradar y destruir unidades de vivienda e infraestructuras de abastecimiento de agua y saneamiento,

⁶ UNICEF, *Unless We Act Now*.

⁷ *Ibid.*

⁸ Christopher B. Field y otros, eds., *Climate Change 2014: Impacts, Adaptation and Vulnerability*, contribución del Grupo de Trabajo II al Quinto Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (Nueva York, Cambridge University Press, 2014), págs. 368 y 369.

⁹ UNICEF, *Unless We Act Now*, pág. 30; véase también OMS, "Pakistan Floods 2010: early Recovery Plan for the health sector" (2011), pág. 52.

¹⁰ Véase, por ejemplo, Johns Hopkins Medicine, "Heat-Related Illnesses (Heat Cramps, Heat Exhaustion, Heat Stroke)", que puede consultarse en www.hopkinsmedicine.org/healthlibrary/conditions/pediatrics/heat-related_illnesses_heat_cramps_heat_exhaustion_heat_stroke_90,P01611/.

¹¹ Katie Harris y Kelly Hawrylyshyn, "Climate extremes and child rights in South Asia: a neglected priority" (Overseas Development Institute, 2012).

con lo que empeorarán las condiciones de vida, en particular para los niños, en los asentamientos no planificados y con servicios insuficientes¹².

11. Los desastres relacionados con el cambio climático también pueden perturbar los sistemas de protección de la infancia y exacerbar las tensiones y los conflictos ya existentes, lo que expone a los niños a los abusos, el trabajo infantil, la trata y otras formas de explotación¹³.

B. Escasez de agua e inseguridad alimentaria

12. El cambio climático ya está afectando el suministro de agua y alimentos, con graves consecuencias para los niños de las comunidades pobres. Los cambios en las pautas de las precipitaciones, la elevación del nivel del mar y el aumento de la evaporación resultantes del cambio climático reducirán los recursos de aguas superficiales y subterráneas en la mayoría de las regiones subtropicales secas¹⁴. Se prevé que las sequías se intensifiquen, con lo que se reducirá el acceso al agua para el consumo personal, la agricultura y las actividades económicas. Además, la acidificación y el aumento de la temperatura oceánica amenazan la pesca, de la que depende la subsistencia de muchas comunidades costeras.

13. La escasez de agua potable y alimentos básicos tendrá efectos desproporcionados en los niños, en particular en los pobres. Las necesidades de consumo de los niños en función de su peso corporal son más altas que las de los adultos, y la escasez de agua y alimentos socava su desarrollo físico y cognitivo¹⁵. La desnutrición ocasiona, a nivel mundial, casi la mitad de las muertes de niños menores de 5 años, y constituye un factor importante que acrecienta la frecuencia y la gravedad de otras enfermedades e infecciones¹⁶. Las respuestas inadecuadas a la malnutrición durante los dos primeros años de vida tienen como resultado un retraso irreversible del desarrollo con consecuencias permanentes en la capacidad cognitiva de los niños, el rendimiento escolar y la productividad económica¹⁷. Se estima que, para 2030, debido al cambio climático, otros 7,5 millones de niños menores de 5 años presentarán retraso moderado o grave en el desarrollo¹⁸.

14. Las crisis alimentarias e hidrológicas entrañan riesgos adicionales, como el aumento de la incidencia del abandono escolar, el trabajo infantil y la violencia doméstica. Las pérdidas de cultivos y de ingresos se han relacionado con aumentos considerables del nivel de trabajo infantil utilizado para tareas domésticas como ir a buscar agua y leña¹⁹. Cuando las condiciones meteorológicas extremas afectan a la seguridad de los ingresos de los hogares y las familias aumentan su dependencia del trabajo infantil, los niños tienen menos tiempo y energía para dedicarse a las actividades escolares.

¹² Véase, en general, el documento A/64/255, en relación con el cambio climático y el derecho a una vivienda adecuada, y el párr. 21 del documento, en relación con los efectos desproporcionados en los niños.

¹³ Sheridan Bartlett, "El cambio climático y los niños urbanos: impactos e implicancias de la adaptación en los países de ingresos bajos y medios", *Medio Ambiente y Urbanización*, vol. 69, núm. 1 (noviembre de 2008), págs. 93 a 116; Grupo Temático Mundial sobre Protección, "Strengthening protection in natural disaster response: children", que puede consultarse en www.globalprotectioncluster.org/en/tools-and-guidance/essential-protection-guidance-and-tools/protection-in-natural-disasters-essential-guidance-and-tools.html.

¹⁴ Field y otros, *Climate Change 2014*, pág. 232.

¹⁵ Landrigan y Garg, "Children", págs. 3 y 4.

¹⁶ UNICEF, "Undernutrition contributes to nearly half of all deaths in children under 5 and is widespread in Asia and Africa", que puede consultarse en <https://data.unicef.org/topic/nutrition/malnutrition/>.

¹⁷ Cesar G. Victora y otros, "Maternal and child undernutrition: consequences for adult health and human capital", *Lancet*, vol. 371, núm. 9609 (2008).

¹⁸ OMS, *Quantitative Risk Assessment of the Effects of Climate Change on Selected Causes of Death, 2030s and 2050s* (Ginebra, 2014), pág. 80.

¹⁹ Kathleen Beegle, Rajeev H Dehejia y Roberta Gatti, "Child labor and agricultural shocks", *Journal of Development Economics*, vol. 81, núm. 1 (octubre de 2006).

C. Contaminación atmosférica

15. En 2012, la contaminación atmosférica en interiores y al aire libre se asoció a unas 700.000 muertes de niños menores de 5 años de edad²⁰. Aunque la contaminación atmosférica no está causada por el cambio climático, algunas formas de contaminación atmosférica provocan cambio climático. Además, el cambio climático puede exacerbar algunas formas de contaminación atmosférica, por ejemplo intensificando la toxicidad de contaminantes como el ozono, que desencadena asma infantil²¹. El mayor riesgo de incendios forestales asociado a las olas de calor y la sequía afecta a la calidad del aire y el sistema respiratorio infantil, y el aumento de las temperaturas también está relacionado con la liberación de alérgenos aéreos que pueden exacerbar el asma y las enfermedades respiratorias alérgicas²². Por lo tanto, la contaminación atmosférica y el cambio climático contribuyen a crear un círculo vicioso que afecta, de manera desproporcionada, a los niños, quienes, debido a su mayor ritmo respiratorio, son más vulnerables a infecciones y problemas respiratorios derivados de la contaminación atmosférica²³.

D. Enfermedades infecciosas y transmitidas por vectores

16. Los niños son más susceptibles que los adultos a muchas enfermedades infecciosas y transmitidas por vectores. Las enfermedades transmitidas por el agua suelen propagarse después de inundaciones y tormentas provocadas por el cambio climático, especialmente cuando resulta dañada la infraestructura de abastecimiento de agua y saneamiento. La falta de higiene y el consumo de agua contaminada pueden contribuir a que aumente la incidencia de la diarrea y el cólera, entre otras enfermedades. La diarrea es la segunda causa de mortalidad entre los niños menores de 5 años²⁴. Se prevé que, en 2030, los efectos del cambio climático provoquen 48.000 muertes adicionales entre los niños menores de 15 años como consecuencia de enfermedades diarreicas²⁵.

17. También es probable que el cambio climático amplíe el ámbito geográfico y estacional de las enfermedades transmitidas por vectores, incluidas las enfermedades transmitidas por los insectos, en la medida en que los huéspedes sean sensibles a las variaciones de temperatura, humedad y precipitación. Se prevé que la malaria se expanda hacia las regiones tropicales de altura, donde las poblaciones no suelen estar bien equipadas para ofrecer respuestas médicas e inmunológicas adecuadas²⁶. Los lactantes y los niños pequeños y pobres que viven en zonas con establecimientos de salud deficientes se encuentran en especial situación de riesgo. En 2015, alrededor de 300.000 niños menores de 5 años murieron a causa de la malaria²⁷; la mayoría vivían en el continente africano. También se han relacionado con el cambio climático los brotes de otras enfermedades que afectan a los niños, como el dengue, el virus del Zika, la leptospirosis, las infecciones víricas, la meningitis, la varicela, la hepatitis vírica, la leishmaniasis y la tosferina²⁸.

E. Efectos en la salud mental

18. El cambio climático y los efectos del estrés traumático derivado de este, tales como la guerra y la inseguridad, la violencia sexual y física y la contemplación de muertes y lesiones debidas a desastres meteorológicos extremos, afectan negativamente a la salud mental de los niños. Los niños que sufren la pérdida de un familiar o situaciones que ponen

²⁰ OMS, *Inheriting a Sustainable World?*, pág. 16.

²¹ UNICEF, *Unless We Act Now*, pág. 44.

²² Field y otros, *Climate Change 2014*, pág. 729.

²³ Landrigan y Garg, "Children".

²⁴ OMS, "Enfermedades diarreicas", nota descriptiva núm. 330 (2013), que puede consultarse en www.who.int/mediacentre/factsheets/fs330/es/.

²⁵ OMS, *Quantitative Risk*, pág. 44.

²⁶ UNICEF, *Unless We Act Now*, pág. 48.

²⁷ OMS, *Malaria in children under 5* (2016), disponible en www.who.int/malaria/areas/high_risk_groups/children/en/.

²⁸ A/HRC/32/23.

en peligro su vida por efecto del cambio climático tienen más probabilidades de padecer estrés postraumático, trastornos de ansiedad, tendencias suicidas y depresión. Los desastres también pueden afectar a la capacidad cognitiva de los niños, con las correspondientes repercusiones en su bienestar emocional. Por ejemplo, los niños afectados por el fenómeno de El Niño en la primera infancia obtuvieron puntuaciones más bajas en el desarrollo del lenguaje, la memoria y el razonamiento espacial que otros niños de la misma edad²⁹. Se ha demostrado que una función cognitiva más débil en las primeras etapas de la vida aumenta el riesgo de padecer problemas de salud mental en el futuro³⁰.

19. Los niños también pueden sufrir ansiedad por el temor a separarse de su familia y el aumento de las tensiones en el hogar como consecuencia de la pérdida de los medios de vida familiares³¹. Los niños cuya familia se ve afectada por el cambio climático pueden estar expuestos a un mayor riesgo de violencia, maltrato físico, trabajo infantil, trata y explotación. Sus necesidades de descansar y jugar pueden estar subordinadas a los intereses básicos de supervivencia. En los casos de desplazamiento, la separación respecto de las tierras y los territorios tradicionales, de las comunidades y de los miembros de la familia puede tener repercusiones sobre la educación de los niños, su identidad cultural y su acceso a los sistemas de apoyo social. Todos estos efectos del cambio climático podrían tener graves repercusiones sobre la salud mental.

F. Efectos desproporcionados en los niños que se hallan en situaciones vulnerables

20. Según el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, “las personas que están marginadas en los planos social, económico, cultural, político, institucional u otro son especialmente vulnerables al cambio climático, así como a algunas respuestas de adaptación y mitigación”³². Las repercusiones negativas del cambio climático afectarán, de manera desproporcionada, a los niños pobres, los niños indígenas, las minorías, los migrantes y otros niños en tránsito, los niños con discapacidad y otros en situaciones de vulnerabilidad. Asimismo, las niñas están expuestas a un mayor riesgo, debido al cambio climático. Además, los niños que viven en los países en desarrollo sufrirán efectos desproporcionados, en particular los que viven en zonas vulnerables desde el punto de vista geográfico, como zonas ribereñas y zonas costeras bajas, zonas áridas, zonas de alta montaña, zonas polares y otros ecosistemas delicados. En las secciones que figuran a continuación se presentan ejemplos ilustrativos de los efectos desproporcionados que tiene el cambio climático en las niñas, los niños indígenas, los niños con discapacidad y los niños en tránsito.

1. Niñas, y mujeres embarazadas

21. Cuando los hogares se ven afectados por el estrés derivado del cambio climático, las niñas tienen más probabilidades de que las saquen de la escuela para realizar tareas domésticas, como cuidar a las personas de edad, ir a buscar agua y cocinar³³. Para contrarrestar los efectos del cambio climático en los medios de vida, a veces las niñas pueden ser vendidas con miras a un matrimonio infantil, ser víctimas de la trata u obligadas a trabajar, con los consiguientes efectos en su educación, salud, libertad y seguridad. Los datos también indican que la inseguridad alimentaria derivada del cambio climático afecta, de manera desproporcionada, a las niñas³⁴.

²⁹ Arturo Aguilar y Marta Vicarelli, “El Niño and Mexican children: Medium-term effects of early-life weather shocks on cognitive and health outcomes” (2011).

³⁰ Chuan Yu Chen y otros, “Mild Cognitive Impairment in Early Life and Mental Health Problems in Adulthood”, *American Journal of Public Health*, vol. 96, núm. 10 (octubre de 2006).

³¹ Agnes A. Babugara, “Vulnerability of children and youth in drought disasters: a case study of Botswana”, *Children, Youth and Environments*, vol. 18, núm. 1 (2008).

³² Field y otros, *Climate Change 2014*, pág. 50.

³³ Alianza Mundial sobre el Género y el Clima, *Gender and Climate Change: A Closer Look at Existing Evidence* (2016), págs. 17 y 18.

³⁴ *Ibid.*, pág. 25.

22. Las situaciones de crisis pueden exacerbar las desigualdades de género, que afectan a las niñas de forma distinta y en mayor grado. Las desigualdades de género se han vinculado a tasas más altas de mortalidad derivadas de desastres naturales entre las mujeres y las niñas³⁵. En situaciones posteriores a los desastres, las mujeres embarazadas se enfrentan a riesgos de salud particulares, debido a sus necesidades específicas de atención de la salud materna, alimentación, agua, saneamiento e higiene. La exposición a temperaturas extremas, las infecciones contagiadas por el agua y las enfermedades transmitidas por vectores, así como los trastornos emocionales derivados de los desastres durante el embarazo, se han asociado a repercusiones negativas sobre los desenlaces de los embarazos, entre ellos abortos, partos prematuros y anemia³⁶. La seguridad y la integridad física de las niñas también pueden verse amenazadas por los desplazamientos ocasionados con el cambio climático. Se ha documentado que la evacuación de las niñas a centros de acogida que carecen de instalaciones seguras aumenta los riesgos de todas las formas de acoso sexual y violencia, incluida la trata de seres humanos. Ello puede dar lugar a tasas más elevadas de embarazos forzados de las niñas y matrimonios forzados³⁷.

2. Niños indígenas

23. Los medios de vida y las prácticas espirituales y culturales de muchos pueblos indígenas dependen de ecosistemas sensibles al clima. Por lo tanto, se ven particularmente amenazados por la degradación de la tierra, el agua y la diversidad biológica. Por ejemplo, los medios de vida tradicionales de los pueblos indígenas del Ártico se han visto afectados negativamente por el aumento de las temperaturas³⁸. Muchos niños indígenas viven en comunidades empobrecidas, lo que afecta a su capacidad para adaptarse al cambio climático. Los pueblos indígenas constituyen aproximadamente el 15% de los pobres del mundo y un tercio de los 900 millones de personas que viven en situación de pobreza extrema en las zonas rurales³⁹. Los niños indígenas también pueden verse afectados negativamente por las medidas adoptadas para mitigar el cambio climático, como los proyectos de producción de biocombustibles o energía hidroeléctrica, que en ocasiones han provocado el desplazamiento de comunidades indígenas completas sin su consentimiento libre, previo e informado⁴⁰.

3. Niños con discapacidad

24. Las repercusiones negativas del cambio climático pueden exacerbar las desigualdades que sufren los niños con discapacidad. En la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad se destaca que la mayoría de las personas con discapacidad viven en condiciones de pobreza. Los niños con discapacidad pueden ser víctimas de exclusión social y económica, quedar al margen de los procesos de adopción de decisiones y tener dificultades para acceder a los servicios sociales. Tienen más probabilidades de vivir en la pobreza y padecer maltrato físico, y gozan de menos acceso a los servicios educativos y médicos⁴¹. Esos factores pueden contribuir a los efectos desproporcionados que tiene el cambio climático sobre los niños con discapacidad. Las

³⁵ Eric Neumayer y Thomas Plümper, "The gendered nature of natural disasters: the impact of catastrophic events on the gender gap in life expectancy, 1981-2002", *Annals of the Association of American Geographers*, vol. 97, núm. 3 (2007).

³⁶ Alianza Mundial sobre el Género y el Clima, *Gender and Climate Change*, pág. 29.

³⁷ Anita Swarup y otros, "Weathering the Storm: Adolescent Girls and Climate Change" (Plan International, 2011), que puede consultarse en www.ungei.org/files/weatherTheStorm.pdf; y Claudia Felton-Bierman, "Gender and Natural Disaster: Sexualized violence and the tsunami", *Development*, vol. 49, núm. 3 (septiembre de 2006).

³⁸ Field y otros, *Climate Change 2014*, pág. 1583.

³⁹ Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, *La situación de los pueblos indígenas del mundo* (Nueva York, Naciones Unidas, 2009), pág. 21.

⁴⁰ Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, *Climate Change and Human Rights* (Nairobi, 2015), págs. 8 y 9.

⁴¹ UNICEF, "Estado Mundial de la Infancia de 2013: Niñas y niños con discapacidad" (Nueva York, 2013), que se puede consultar en www.unicef.org/spanish/publications/files/SPANISH_SOWC2013_Lo_res.pdf.

repercusiones negativas del cambio climático en los niños también pueden aumentar el riesgo de discapacidades relacionadas con la salud.

25. En situaciones de emergencia, los niños con discapacidad pueden registrar una tasa mayor de maltrato, descuido y abandono⁴². El que no se tome en consideración la accesibilidad en las medidas de evacuación, respuesta y socorro, debido a que las cuestiones relativas a la discapacidad se excluyen de la planificación para casos de desastre, hace que los niños con discapacidad estén particularmente expuestos a sufrir lesiones y enfermedades⁴³. Los obstáculos para el acceso a los alimentos, el agua potable y la atención médica después de los desastres pueden afectar a la salud de los niños y exacerbar los efectos de su discapacidad⁴⁴.

4. Niños en tránsito

26. El cambio climático se reconoce, cada vez más, como uno de los principales impulsores de los desplazamientos humanos. En los casos más extremos, puede ser necesario trasladar a todos los habitantes de algunos pequeños Estados insulares y zonas costeras bajas. Se calcula que 22,5 millones de personas se han visto desplazadas cada año, durante los siete años previos a 2015, como consecuencia de desastres de origen climático o meteorológico⁴⁵. Es probable que esos desastres aumenten en frecuencia e intensidad como consecuencia del agravamiento de los efectos del cambio climático.

27. Cuando los desastres de evolución lenta o repentina dan lugar a desplazamientos humanos a gran escala, los niños pueden ser separados de su patrimonio cultural y encontrarse con obstáculos en el acceso a las escuelas, los servicios adecuados de atención de la salud y otros bienes y servicios necesarios. El hacinamiento en centros de acogida con servicios de saneamiento y acceso al agua potable precarios puede aumentar la transmisión de la diarrea y las tasas de malnutrición, que constituyen las principales causas de la mortalidad infantil⁴⁶. La falta de seguridad y protección en algunos centros de acogida puede exponer a los niños al maltrato y la violencia. Los niños que viajan solos o separados de sus padres pueden correr un riesgo particular de sufrir violencia emocional, física y sexual⁴⁷.

III. Obligaciones y responsabilidades en materia de derechos humanos de los Estados y otros actores

28. En la Convención sobre los Derechos del Niño se proclama que la libertad, la justicia y la paz en el mundo se basan en el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana. Los derechos del niño son derechos humanos inalienables y universales consagrados en la Convención, que es el instrumento de derechos humanos que ha recibido una ratificación más amplia en todo el mundo. Esos derechos también se recogen en tratados como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Todos los Estados están obligados a respetar, promover, proteger y hacer efectivo un conjunto interrelacionado e indivisible de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales en favor de todos los niños, sin discriminación.

29. Los efectos del cambio climático expuestos en la sección anterior menoscaban, de manera evidente, el disfrute efectivo de los derechos consagrados en la Convención sobre

⁴² A/HRC/31/30.

⁴³ Alianza Mundial para la Discapacidad y el Desarrollo y Banco Mundial, "The Impact of Climate Change on People with Disabilities" (2009).

⁴⁴ OMS, "Disasters, disability and rehabilitation" (2005), que se puede consultar en www.who.int/violence_injury_prevention/other_injury/disaster_disability2.pdf.

⁴⁵ Centro de Seguimiento de los Desplazados Internos, "Global Estimates 2015: People Displaced by Disasters", pág. 8 (Ginebra, 2015).

⁴⁶ UNICEF y OMS, *Diarrhoea: Why Children Are Still Dying and What Can Be Done* (Ginebra, 2009), que se puede consultar en http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/44174/1/9789241598415_eng.pdf.

⁴⁷ UNICEF, *The Challenges of Climate Change: Children on the Front Line* (Innocenti Insight, Florencia, 2014) págs. 29 a 32.

los Derechos del Niño, en particular el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo (art. 6), el derecho a las relaciones familiares y el derecho a no ser separado de los padres contra la voluntad de estos (arts. 9 y 10), el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (art. 24), el derecho a un nivel de vida adecuado (art. 27), el derecho a la educación (art. 28), el derecho a no ser objeto de ninguna forma de violencia o explotación (arts. 19, 32 y 34 a 36), el derecho al esparcimiento y el juego (art. 31) y el derecho a tener una vida cultural propia (art. 30)⁴⁸. El Comité de los Derechos del Niño ha determinado que el cambio climático es una de las mayores amenazas para la salud infantil y ha instado a los Estados partes a que reserven a la salud infantil un lugar central en sus estrategias de adaptación al cambio climático y mitigación de sus consecuencias⁴⁹. Ha recalado que los Estados tienen la responsabilidad de proteger a los niños de los daños ambientales.

30. Los efectos negativos que tiene el cambio climático en los niños obligan a todos los garantes de derechos a tomar medidas para proteger a todos los niños de las vulneraciones efectivas y previsibles de sus derechos que se deriven de dichos efectos⁵⁰. La importancia de los derechos del niño en el ámbito del cambio climático se reconoce explícitamente en el Acuerdo de París concertado en virtud de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, en el que se exhorta a los Estados a que, al adoptar medidas para hacer frente al cambio climático, respeten, promuevan y tengan en cuenta sus respectivas obligaciones relativas a, entre otras cosas, los derechos del niño y la equidad intergeneracional.

31. Las obligaciones esenciales de derechos humanos que tienen los Estados y otros garantes de derechos en el ámbito del cambio climático se exponen en los “Key messages on human rights and climate change” del ACNUDH⁵¹. Esas obligaciones exigen a los Estados que adopten un enfoque basado en los derechos humanos para proteger a los más vulnerables al cambio climático de sus peores efectos. En la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, el Acuerdo de París, el Marco de Sendái para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030 y la Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo se reafirma el compromiso de los Estados con la aplicación de un enfoque basado en los derechos humanos a los ámbitos del desarrollo y la acción climática. Mediante ese enfoque se analizan las obligaciones, las desigualdades y las vulnerabilidades y se procura rectificar las prácticas discriminatorias y la distribución injusta del poder⁵². Un enfoque de la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus consecuencias basado en los derechos del niño posee las características esenciales de los enfoques basados en los derechos humanos pero, además, tiene en cuenta las características específicas de los derechos, las necesidades y las facultades del niño.

32. El Comité de los Derechos del Niño distingue cuatro principios generales dentro del enfoque basado en los derechos del niño: no discriminación, defensa del interés superior del niño, derecho del niño a la vida y derecho de este a expresar sus opiniones⁵³. En un enfoque del cambio climático basado en los derechos del niño se debería tener en cuenta lo siguiente:

a) Al formular las políticas y los programas de acción climática, el objetivo principal debería ser el de hacer efectivos los derechos humanos, teniendo en cuenta los riesgos específicos que afrontan los niños, sus particulares necesidades de desarrollo, su interés superior y la aceptación de sus opiniones, de conformidad con la evolución de sus facultades;

⁴⁸ Véanse CRC/C/JAM/CO/3-4, párr. 50; CRC/C/LCA/CO/2-4, párr. 52, y CRC/C/TUV/CO/1, párrs. 7 y 55.

⁴⁹ Véanse CRC/C/JAM/CO/3-4, párr. 50; CRC/C/LCA/CO/2-4, párr. 52, y CRC/C/TUV/CO/1, párrs. 7 y 55.

⁵⁰ Véanse, por ejemplo, A/HRC/32/23 y A/HRC/31/52.

⁵¹ Véase A/HRC/33/31, anexo II.

⁵² Véase <http://hrbportal.org/the-human-rights-based-approach-to-development-cooperation-towards-a-common-understanding-among-un-agencies>.

⁵³ Véase la observación general núm. 5 (2003), sobre medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, párr. 12.

b) Se debe garantizar la participación de los niños en los procesos pertinentes de adopción de decisiones, en particular los relativos a las políticas de adaptación al cambio climático y mitigación de sus consecuencias;

c) Se deben aclarar las obligaciones y las responsabilidades de los garantes de derechos, como los Estados y los actores privados;

d) Todos los programas y las políticas se deberían regir por los principios y las normas emanados del derecho internacional de los derechos humanos, especialmente la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados básicos universales de derechos humanos.

33. Un enfoque basado en los derechos del niño obliga a los Estados a tomar medidas urgentes para mitigar las consecuencias del cambio climático mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, a fin de prevenir, en todo lo posible, que vulneren los derechos humanos de los niños y de las generaciones futuras. Para proteger los derechos del niño hay que detener el desarrollo de los combustibles fósiles con mayor contenido de carbono y pasar a utilizar fuentes de energía renovables y no contaminantes. Asimismo, los Estados deben tomar medidas adaptativas para proteger y hacer efectivos los derechos de todos los niños, y los de todas las personas, particularmente los de quienes corren mayor peligro de sufrir los efectos negativos del cambio climático. Todas las medidas de adaptación al cambio climático y mitigación de sus consecuencias se deberían regir por las normas, los criterios y los principios de derechos humanos aplicables, sobre todo los relativos a la participación, el acceso a la información, la transparencia, la rendición de cuentas, la equidad, la no discriminación y la igualdad.

34. En la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el Acuerdo de París concertado en virtud de esta convención, se exhorta a los Estados a que tomen medidas de acción climática sobre la base de la equidad y con arreglo a sus responsabilidades comunes pero diferenciadas, y en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo y la Declaración y el Programa de Acción de Viena se los exhorta a que hagan efectivo el derecho al desarrollo para atender equitativamente las necesidades de las generaciones presentes y futuras en materia de desarrollo y medio ambiente. Esas exhortaciones se reafirman en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en la que se aspira a un mundo justo, equitativo, tolerante, abierto y socialmente inclusivo en el que se atiendan las necesidades de los más vulnerables y a un desarrollo que beneficie a las generaciones actuales y futuras.

35. El principio de la equidad intergeneracional que subyace en esos instrumentos jurídicos impone a las generaciones actuales el deber de actuar como custodios responsables del planeta y velar por los derechos de las generaciones futuras, para que estas satisfagan sus necesidades en materia de desarrollo y medio ambiente. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha aplicado ese principio al ordenar a los Estados que adopten unas estrategias y unos programas amplios e integrados para velar por que las generaciones presentes y futuras dispongan de agua suficiente y salubre⁵⁴. Asimismo, los Estados tienen la obligación moral y ética de reservar a las necesidades de los niños de hoy y de las generaciones futuras un lugar central en sus políticas y medidas de acción climática.

36. El cumplimiento de las obligaciones de derechos humanos de los Estados requiere tanto una labor individual como cooperación internacional. Los Estados, en su actividad individual y colectiva, están obligados a movilizar y asignar el máximo de recursos disponibles para hacer efectivos, de manera gradual, los derechos económicos, sociales y culturales, así como para promover los derechos civiles y políticos y el derecho al desarrollo. La acción climática equitativa exige que se comparta la carga que entrañan la lucha contra los efectos negativos del cambio climático y la prevención de estos, y que se tomen en consideración las responsabilidades comunes pero diferenciadas de los Estados. Ello significa que los países desarrollados que más han contribuido al cambio climático deberían cooperar, por ejemplo mediante la movilización de recursos financieros y la transferencia de tecnología y conocimientos, a aumentar la capacidad que tienen los países

⁵⁴ Véase la observación general núm. 15 (2002), sobre el derecho al agua, párr. 28.

en desarrollo que menos han contribuido a ese fenómeno de adaptarse a él y mitigar sus consecuencias. Se debería insistir particularmente en proteger a los niños de los efectos negativos del cambio climático.

37. Otros actores distintos de los Estados también tienen responsabilidades en los perjuicios provocados por el cambio climático. En los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos se afirma que los Estados tienen la obligación de proteger los derechos humanos contra las vulneraciones de las empresas y que las empresas privadas tienen la responsabilidad de respetar los derechos humanos y no vulnerarlos⁵⁵. El Comité de los Derechos del Niño ha exhortado a los Estados a que protejan los derechos del niño para que no sean vulnerados por las empresas, mediante la fijación de requisitos que obliguen a estas a obrar con la diligencia debida en lo que respecta a los derechos del niño⁵⁶. Asimismo, los Estados deberían velar por que los niños tuvieran acceso a mecanismos efectivos de reparación cuando las empresas lesionaran sus derechos, incluso ejerciendo la jurisdicción extraterritorial cuando procediera⁵⁷.

38. Los Estados están obligados a proporcionar recursos jurídicos efectivos y oportunos para reparar los perjuicios provocados por el cambio climático, incluidos los provocados por los proyectos de adaptación a ese fenómeno y mitigación de sus consecuencias. En el artículo 2, párrafo 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se garantiza a todas las personas, incluidos los niños, el derecho a interponer un recurso efectivo cuando se hayan lesionado sus derechos humanos. El Comité de los Derechos del Niño subraya que, en caso de que se hubieran violado los derechos de un niño, debería existir una reparación apropiada, incluyendo una indemnización, y, cuando fuera necesario, la adopción de medidas para promover su recuperación física y psicológica, su rehabilitación y su reintegración⁵⁸. En el artículo 12, párrafo 2, de la Convención sobre los Derechos del Niño se dispone que se dé al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado. La condición especial que tiene el niño como persona dependiente, su frecuente carencia de capacidad jurídica, los desequilibrios de poder y la falta de conocimiento, en particular sobre el cambio climático, pueden impedirle acceder a recursos jurídicos. Los Estados están obligados a adoptar las medidas apropiadas para empoderar a los niños y velar por que se beneficien de unos procedimientos judiciales y administrativos en los que se tengan en cuenta sus necesidades específicas.

39. En la Convención sobre los Derechos del Niño se reconocen a este el derecho a buscar y difundir información y el derecho a una educación que fomente el respeto por el medio ambiente y la adquisición de la preparación para la vida activa y los conocimientos pertinentes⁵⁹. De conformidad con el artículo 6 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, los Estados partes promoverán y facilitarán el acceso del público a la información sobre el cambio climático y sus efectos. Para aplicar un enfoque de la acción climática basado en los derechos del niño, los Estados tienen que facilitar información adecuada, accesible a los niños y oportuna sobre las consecuencias, los riesgos y los peligros del cambio climático. Los Estados deberían realizar y publicar unas evaluaciones de los efectos que tiene ese fenómeno en los derechos ambientales y de los niños y velar por que estos reciban una educación adecuada en cuestiones ambientales, a fin de sentar las bases de la participación infantil en la adopción de decisiones sobre ese fenómeno. La educación y el acceso a la información empoderan a los niños y a otros actores, como los profesionales de los servicios de salud y los encargados de formular políticas, para defender y promover los derechos de los niños.

⁵⁵ Véase también UNICEF, el Pacto Mundial y Save the Children, *Children's Rights and Business Principles*, que puede consultarse en <http://childrenandbusiness.org/>.

⁵⁶ Observación general núm. 16 (2013), sobre las obligaciones del Estado en relación con el impacto del sector empresarial en los derechos del niño.

⁵⁷ *Ibid.*, párr. 44.

⁵⁸ Comité de los Derechos del Niño, observación general núm. 5, párr. 24.

⁵⁹ Véanse los artículos 13 y 29 y Comité de los Derechos del Niño, observación general núm. 1 (2001), sobre los propósitos de la educación, párr. 9.

40. Todos los niños tienen derecho a participar, en función de su edad y madurez, en todas las decisiones que afecten directa o indirectamente a su bienestar. De conformidad con el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño, los Estados deben crear un clima propicio para que los niños expresen su opinión libremente y deben tenerla en cuenta debidamente. En la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, se reconoce que los niños y los jóvenes de ambos sexos son agentes fundamentales del cambio que pueden encauzar su infinita capacidad de activismo hacia la creación de un mundo mejor⁶⁰. De conformidad con el artículo 6 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, los Estados promoverán y facilitarán la participación del público en el estudio del cambio climático y sus efectos y en la elaboración de las respuestas adecuadas. Para aplicar un enfoque de la lucha contra el cambio climático basado en los derechos del niño se requiere que no se trate a estos como víctimas pasivas de acontecimientos que escapan a su influencia, sino como agentes del cambio cuyas preferencias y elecciones se plasman debidamente en la formulación y la ejecución de las políticas. Para cumplir ese objetivo hay que velar por la educación y la participación de los niños, como se pidió en la Agenda 2030.

IV. Buenas prácticas de promoción de los derechos del niño en la acción climática

41. Algunos Estados, organizaciones de la sociedad civil y otros actores ya han tomado medidas para incorporar los derechos del niño en su acción climática. Se deberían aplicar las buenas prácticas existentes para inspirar y potenciar la adopción de medidas adicionales de acción climática en los ámbitos nacional e internacional; por ejemplo, la formulación de políticas educativas, la adopción de medidas de reducción del riesgo de desastres, el planteamiento de litigios estratégicos y la participación de los mecanismos de derechos humanos.

A. Políticas educativas

42. La educación en la ordenación ambiental, el cambio climático y la reducción del riesgo de desastres puede preparar a los niños de todas las edades para afrontar mejor los problemas ambientales que van surgiendo. La mayoría de los Estados que hicieron aportaciones al presente estudio tenían programas de educación en el cambio climático o estrategias para elaborar programas de estudio del cambio climático y el medio ambiente⁶¹. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, por medio de su programa de educación en el cambio climático para un desarrollo sostenible, colabora con los gobiernos nacionales, particularmente los de los Estados africanos y los pequeños Estados insulares en desarrollo, para incluir el cambio climático en los planes de estudio nacionales aplicando enfoques innovadores⁶².

43. En Italia, la colaboración entre los ministerios de medio ambiente y de educación ha dado lugar a la publicación de nuevas directrices de educación ambiental⁶³. Los proyectos extraescolares también pueden fomentar el activismo de los niños y su implicación en las políticas de acción climática. En Zambia, el UNICEF ha apoyado el proyecto Unite4Climate, un proyecto de promoción dirigido por menores que empodera a los jóvenes de edades comprendidas entre los 11 y los 17 años para que se conviertan en embajadores del clima y agentes del cambio en su comunidad y en las negociaciones mundiales sobre el clima⁶⁴. Algunos Estados han constituido plataformas nacionales para que los jóvenes hagan oír sus preocupaciones y difundan sus ideas sobre el cambio

⁶⁰ Resolución 70/1 de la Asamblea General, párr. 51.

⁶¹ Las aportaciones utilizadas en el estudio pueden consultarse en: www.ohchr.org/EN/Issues/HRAndClimateChange/Pages/RightsChild.aspx.

⁶² Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Not Just Hot Air: Putting Climate Change Education into Practice* (París, 2015).

⁶³ Aportación de Italia.

⁶⁴ Aportación del UNICEF y de Alemania.

climático y otras cuestiones, por ejemplo la plataforma juvenil nacional sobre el medio ambiente y la salud de Lituania⁶⁵ y el Parlamento Infantil de Namibia⁶⁶. En Eslovenia, la Administración de la Protección Civil y el Socorro en Casos de Desastre capacita a los jóvenes para responder en casos de desastre y garantiza el acceso de todos los niños, incluidos los que tienen alguna discapacidad, a la información⁶⁷.

B. Reducción del riesgo de desastres

44. La incorporación del principio de defensa del interés superior del niño en las medidas de reducción del riesgo de desastres, promoción del desarrollo sostenible y acción climática es esencial para proteger los derechos del niño en una situación de cambio climático. En la Ley de Socorro de Emergencia y Protección para los Niños de Filipinas, de 2016, se prevén medidas específicas para proteger a los niños en casos de emergencia y educarlos para esos casos, garantizar su participación en los procesos pertinentes de adopción de decisiones y recopilar datos mejores⁶⁸. Viet Nam tiene una ley de medio ambiente en la que se incorporan los principios de defensa del interés superior del niño y de la igualdad de género en relación con el crecimiento ecológico y el cambio climático⁶⁹; asimismo, ese país está estudiando la posibilidad de realizar un programa de reducción del riesgo de desastres centrado en los niños para el período 2017-2021, cuya finalidad sería aumentar la capacidad de mitigar las consecuencias que pudieran tener los riesgos meteorológicos recurrentes en los niños⁷⁰.

45. Indonesia ha ligado su iniciativa “Municipios Amigos de los Niños” a la consecución de los objetivos de acción climática y de reducción del riesgo de desastres poniendo en marcha, a título experimental, un método de evaluación de los riesgos climáticos centrado en los niños⁷¹. En su política de cooperación para el desarrollo, Alemania se ha comprometido a defender el interés superior del niño y ha destinado fondos a proyectos de adaptación al cambio climático, resiliencia y reducción del riesgo de desastres en los que participan niños y jóvenes⁷². En el plano nacional, Eslovaquia aplica la Convención sobre los Derechos del Niño mediante su plan de acción nacional para los niños, que se tiene en cuenta en las políticas climáticas⁷³.

C. Litigios

46. Aunque las generaciones futuras carezcan de una capacidad jurídica bien definida en el derecho internacional, en los avances legislativos de diversos países se ofrecen fórmulas para proteger los intereses de esas generaciones mediante políticas de acción climática y litigios. En los preceptos sobre derechos ambientales de algunas constituciones nacionales figuran menciones a las generaciones futuras. En el artículo 33 de la Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia, por ejemplo, se consagra el derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado para permitir desarrollarse a los individuos y colectividades de las generaciones presentes y futuras. Aunque la mención explícita de las generaciones futuras, como ha hecho el Estado Plurinacional de Bolivia, pueda ofrecer una base para emprender litigios por cuestiones climáticas directamente en nombre de estas generaciones, tal vez no sea estrictamente necesaria para defender sus intereses. Los litigios por cuestiones climáticas planteados por los niños de hoy tienen posibilidades de salvaguardar los intereses de las generaciones futuras, y en muchos países hay una base jurídica que permite plantearlos. Por ejemplo, en los artículos 30 y 38 de la Ley de

⁶⁵ Aportación de Lituania.

⁶⁶ Aportación de Namibia.

⁶⁷ Aportación de Eslovenia.

⁶⁸ Aportación de Filipinas.

⁶⁹ Aportación del UNICEF.

⁷⁰ Véase www.ohchr.org/Documents/Issues/ClimateChange/RightsChild/Update14.3/StatementPanelCCandrightsofthechildHEMHAKimNgoc.pdf.

⁷¹ Aportación del UNICEF.

⁷² Aportación de Alemania.

⁷³ Aportación de Eslovaquia.

Derechos del Niño de Azerbaiyán, se garantizan ayuda de emergencia y protección a los niños afectados por los desastres naturales y en el artículo 39 de la Constitución se garantiza la reparación de los daños y perjuicios provocados por las secuelas ambientales.

47. En algunos países, los niños y sus representantes ya han emprendido litigios ambientales. En *Minors Oposa v. Secretary of the Department of Environmental and Natural Resources*, el Tribunal Supremo de Filipinas falló a favor de una demanda colectiva interpuesta en representación de los niños dictaminando que el Estado tenía la responsabilidad intergeneracional de mantener un medio ambiente incontaminado. En *Gbemre v. Shell Petroleum Nigeria Limited and Others*, un tribunal de Nigeria ordenó a Shell Petroleum que adoptara medidas inmediatas para detener la quema de gas, que contribuía a que hubiera enfermedades respiratorias, emisiones de gases de efecto invernadero y problemas en la agricultura. Dictaminó que la quema de gas vulneraba los derechos a la dignidad humana y a la vida garantizados en la Constitución de Nigeria y en la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. En los Estados Unidos de América, un grupo de 21 demandantes de edades comprendidas entre los 9 y los 20 años han interpuesto una demanda contra el Gobierno federal en la que alegan que las medidas insuficientes de mitigación del cambio climático constituyen una vulneración de sus derechos constitucionales a la vida, la libertad y la propiedad, entre otros⁷⁴. Precedentes como los anteriores demuestran que el sistema judicial puede servir para proteger a los niños contra las actividades nocivas, en particular las que contribuyen al cambio climático.

D. Participación de los mecanismos de derechos humanos

48. Las instituciones nacionales de derechos humanos, los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y los procedimientos especiales y el examen periódico universal del Consejo de Derechos Humanos pueden servir para proteger los derechos del niño contra los efectos del cambio climático. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, por ejemplo, redacta actualmente una recomendación general sobre las dimensiones de género de la reducción del riesgo de desastres en una situación de cambio climático⁷⁵, y el Comité de los Derechos del Niño ha publicado, en varias ocasiones, observaciones finales en las que se incluían observaciones y recomendaciones sobre el cambio climático⁷⁶. En 2015, el Foro de instituciones nacionales de derechos humanos del Commonwealth publicó la Declaración sobre Justicia Climática de St. Julian, en la que las instituciones se comprometieron a, entre otras cosas, promover el principio de la igualdad y la no discriminación en la acción climática, incluidos los derechos del niño. El Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, cuyo próximo informe versará sobre los niños, y otros titulares de mandatos de procedimientos especiales se han ocupado, en sus informes, de las repercusiones que tiene el cambio climático en los derechos humanos⁷⁷. Por último, en varias ocasiones se han publicado recomendaciones específicas sobre el cambio climático y sus repercusiones en los derechos del niño, en el ámbito del examen periódico universal del Consejo de Derechos Humanos⁷⁸.

V. Conclusiones y recomendaciones

49. **Las conclusiones y las recomendaciones que figuran a continuación se derivan de los diversos elementos en los que se basa el presente estudio.**

⁷⁴ *Juliana et al. v. United States of America et al.* Véase Our Children's Trust (www.ourchildrenstrust.org/us/federal-lawsuit/).

⁷⁵ Véase www.ohchr.org/EN/HRBodies/CEDAW/Pages/DraftGRDisasterRisk.aspx.

⁷⁶ Véase, por ejemplo, CRC/C/GBR/CO/5.

⁷⁷ Véanse, por ejemplo, A/HRC/31/52 y www.thecvf.org/wp-content/uploads/2015/05/humanrightsSRHRE.pdf.

⁷⁸ Véanse, por ejemplo, A/HRC/33/6 (Samoa, 2016), A/HRC/30/13 y Corr.1 (Islas Marshall, 2015), A/HRC/26/9 (Vanuatu, 2014), A/HRC/24/8 (Tuvalu, 2013) y A/HRC/16/7 (Maldivas, 2011).

A. Conclusiones

50. Los efectos negativos del cambio climático, en particular el aumento de la frecuencia y la intensidad de los desastres naturales, la alteración de las pautas de las precipitaciones, la escasez de alimentos y agua y el incremento de la transmisión de enfermedades contagiosas, amenazan el disfrute, por parte de los niños, de sus derechos a la salud, la vida, los alimentos, el abastecimiento de agua y el saneamiento, la educación, la vivienda, la cultura y el desarrollo, entre otros. El cambio climático agudiza las desigualdades sociales y económicas existentes, intensifica la pobreza y anula los progresos conseguidos en materia de bienestar infantil. Todos los niños son excepcionalmente vulnerables a los efectos negativos del cambio climático, y los más pequeños son los más expuestos a riesgos.

51. El cambio climático afecta desproporcionadamente a algunos niños, entre ellos los niños con discapacidad, los niños en tránsito, los niños pobres, los niños separados de su familia y los niños indígenas. Las niñas también se ven expuestas a riesgos más elevados a causa del cambio climático. En los Estados climáticamente vulnerables y las zonas climáticamente sensibles, el cambio climático constituye una amenaza actual contra los derechos de sus habitantes a la vida, la supervivencia y el desarrollo, entre otros. Los derechos y las oportunidades de los niños que viven en esas zonas se pueden ver gravemente afectados. Aparte de amenazar el bienestar físico de los niños, el cambio climático constituye una amenaza contra su identidad cultural, sus relaciones con el medio natural y su educación.

52. Las obligaciones y las responsabilidades en materia de derechos humanos que figuran en la Convención sobre los Derechos del Niño, el Acuerdo de París y otros instrumentos internacionales de derechos humanos exigen a los Estados y otros garantes de derechos, en particular las empresas, que adopten medidas para proteger los derechos y el interés superior del niño contra los efectos perjudiciales del cambio climático. Muchos Estados tienen ya leyes, políticas y compromisos de protección de los derechos del niño, de conservación de un medio ambiente salubre y de adaptación al cambio climático y mitigación de sus consecuencias. Sin embargo, se requieren más medidas para promover la rendición de cuentas por parte de todos los actores, garantizar el acceso de los niños a la justicia y protegerlos de los efectos negativos del cambio climático. Los niños tienen derecho a participar seriamente en la formulación de las políticas climáticas destinadas a cumplir esos objetivos y deberían intervenir activamente inspirando y moldeando unas políticas climáticas más eficaces.

53. Los derechos humanos, el cambio climático, el desarrollo y la reducción del riesgo de desastres, incluidos los instrumentos y los procesos internacionales pertinentes, están ligados de manera indisoluble. Las interrelaciones entre esos diversos ámbitos y las obligaciones de derechos humanos requieren que se adopte un enfoque de la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus consecuencias que se base en los derechos del niño. Los Estados deben adoptar medidas de acción afirmativa para respetar, proteger, promover y hacer efectivos los derechos humanos de todos los niños e incluir estos derechos en todas las políticas y medidas de adaptación al cambio climático y mitigación de sus consecuencias.

54. En esencia, un enfoque basado en los derechos del niño requiere lo siguiente:

a) Unas medidas de mitigación ambiciosas para reducir lo máximo posible los futuros efectos negativos del cambio climático en los niños, mediante las cuales se limite el calentamiento a una cifra que no supere en más de 1,5 °C la de la era preindustrial, como se requiere en el Acuerdo de París;

b) Unas medidas de adaptación dirigidas a proteger a los niños más vulnerables contra las repercusiones del cambio climático;

c) Unas medidas de mitigación y adaptación que sean fruto de unos procesos decisorios de carácter participativo y de base empírica, en los que se tengan en cuenta las ideas y el interés superior de los niños tal y como ellos mismos los expresen.

55. Dentro de esas medidas, se debería prestar atención particular a las niñas, los niños con discapacidad, los niños indígenas y otros niños que puedan verse afectados desproporcionadamente por el cambio climático. Se debería tratar a todos los niños como participantes activos en la acción climática.

56. Un desarrollo verdaderamente sostenible y basado en los derechos requiere que se adopten unas medidas que se basen en los derechos del niño, la equidad intergeneracional y las necesidades de las generaciones futuras y en las que se tomen en consideración todos estos aspectos. Esas medidas deberían tener una base empírica y apoyarse en un intercambio libre y transparente de buenas prácticas, recursos y asistencia técnica que permita afrontar la amenaza del cambio climático en consonancia con las leyes, las normas y los principios internacionales de derechos humanos.

B. Recomendaciones

57. Para adoptar un enfoque del cambio climático basado en los derechos del niño, todos los actores competentes deben tomar medidas para velar por la coherencia de la política relativa a esos derechos, empoderar a los niños para que participen en la formulación de políticas de acción climática, garantizar a los niños el acceso a recursos jurídicos para reparar los perjuicios ocasionados por el clima, entender mejor los efectos que tiene el cambio climático en los niños y movilizar recursos suficientes para sufragar la acción climática basada en esos derechos. En el cumplimiento de esos objetivos, se deben tener en cuenta las necesidades particulares de los niños más vulnerables al cambio climático y sus efectos.

1. Velar por la coherencia de la política relativa a los derechos del niño

58. Los Estados deberían velar por que, en sus actividades climáticas, de reducción del riesgo de desastres y de desarrollo, se incorporaran las consideraciones relativas a los derechos del niño. Se debería procurar ligar entre sí las medidas, las posturas y los procesos relativos a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el Consejo de Derechos Humanos, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y el Marco de Sendái para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030, a fin de adoptar un enfoque coherente del desarrollo sostenible que beneficie a todas las personas, particularmente a los niños. Para ello habría que hacer lo siguiente:

a) Cumplir los Objetivos de Desarrollo Sostenible relativos a la pobreza y la malnutrición infantiles, el acceso a la educación, la mortalidad y la salud infantiles, y el abastecimiento de agua y el saneamiento, entre otros, a fin de acrecentar la resiliencia frente al cambio climático y reducir las desigualdades.

b) Incorporar las consideraciones relativas a los derechos del niño en la aplicación de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, incluido el marco de transparencia; en las aportaciones de información nacionales previstas y otras comunicaciones, y en la labor del Mecanismo Internacional de Varsovia para las Pérdidas y los Daños relacionados con las Repercusiones del Cambio Climático y su equipo de tareas sobre el desplazamiento, a fin de promover la rendición de cuentas y unas políticas climáticas más eficaces.

c) Velar por que las políticas de adaptación al cambio climático mejoren la preparación para casos de desastre y aumenten la capacidad de adaptación de todos los niños, teniendo en cuenta las necesidades y las vulnerabilidades de los que están más expuestos a riesgos. Se deberían tener en cuenta, por ejemplo, las consideraciones de género en las políticas, los proyectos y los procesos de planificación en materia de cambio climático y gestión del riesgo de desastres.

59. Los mecanismos de derechos humanos, en particular el Comité de los Derechos del Niño, deberían estudiar fórmulas para exigir responsabilidades a los Estados por sus compromisos climáticos, documentar mejor los efectos del cambio climático y promover una acción climática basada en los derechos. Como se recomendó en la

jornada de debate general sobre los derechos del niño y el medio ambiente celebrada por el Comité de los Derechos del Niño, la cuestión del medio ambiente se podría incluir sistemáticamente en las observaciones finales. En las aportaciones de la sociedad civil al proceso de examen del Comité se deberían tratar el cambio climático y sus efectos en los derechos del niño y exponer en qué medida la aportación de cada Estado contribuye a limitar el cambio climático a un calentamiento que no supere en más de 1,5 °C la cifra de la era preindustrial, así como exponer cuáles han sido los efectos de las medidas climáticas. Asimismo, los Estados deberían utilizar el mecanismo del examen periódico universal del Consejo de Derechos Humanos para promover la rendición de cuentas sobre los compromisos relativos al clima y los derechos humanos.

2. Empoderar a los niños para que participen en la formulación de las políticas climáticas

60. Todos los niños, sin discriminación, se deberían preparar para adoptar decisiones sobre el clima y deberían estar incluidos en el proceso decisorio, a fin de asegurar la defensa de su interés superior. Se debería fomentar la participación de los niños en la formulación y la aplicación de las políticas climáticas y las evaluaciones de la vulnerabilidad climática, en función de su edad y su madurez⁷⁹. Se requieren mecanismos consultivos, una mejor difusión de la información y otras estrategias de participación de los niños, para que estos se impliquen seriamente en las citadas actividades. Los Estados deberían fomentar la participación de los niños en los procesos actuales relacionados con la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático que tengan probabilidades de afectar a su desarrollo y supervivencia.

61. La educación en el cambio climático puede empoderar a los docentes, los padres y los niños como agentes del cambio. En los programas educativos se deberían impartir unos conocimientos y cultivar unas aptitudes que prepararan a los niños para hacer frente a los problemas relacionados con el clima, teniendo en cuenta la situación local particular de cada niño y, en su caso, el conocimiento tradicional. La educación climática debería, entre otras cosas:

a) Sensibilizar a las personas acerca de las opciones que tienen de llevar unos estilos de vida que sean apropiados para el desarrollo sostenible, como la adopción de medios de transporte, energías y hábitos de consumo que produzcan unas emisiones de carbono bajas⁸⁰;

b) Insistir en la solidaridad, promover la cooperación con los niños de otros países y crear oportunidades para que los niños participen en la adopción de decisiones sobre el medio ambiente⁸¹;

c) Otorgar acceso a información actualizada, válida y adaptada a las diversas edades sobre las causas del cambio climático, sus repercusiones y las medidas de adaptación a él, incluidas las medidas de reducción del riesgo de desastres y de preparación para casos de emergencia.

3. Garantizar a los niños el acceso a recursos jurídicos

62. Los Estados y otros actores responsables deberían tomar medidas para que los niños tuvieran acceso a unos recursos jurídicos efectivos cuando se vieran

⁷⁹ Por ejemplo, la inclusión de niñas como participantes en la formulación, la planificación y la aplicación de estrategias climáticas otorgará más efectividad a la adopción de políticas. Véase, por ejemplo, Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres) y Mary Robinson Foundation – Climate Justice, *The Full View: Ensuring a Comprehensive Approach to Achieve the Goal of Gender Balance in the UNFCCC Process*, 2ª ed. (2016), que puede consultarse en www.mrfcj.org/wp-content/uploads/2016/11/MRFCJ-Full-View-Second-Edition.pdf.

⁸⁰ Véase, por ejemplo, la meta 4.7 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

⁸¹ Véase, por ejemplo, Comité de los Derechos del Niño, observación general núm. 1, párrs. 9 y 13.

perjudicados por la acción o la inacción climáticas. Entre esas medidas podrían figurar las siguientes:

a) Incorporar el derecho a un medio ambiente salubre y los derechos de las generaciones futuras en las constituciones y los ordenamientos jurídicos nacionales, a fin de promover la justiciabilidad de esos derechos y reforzar los sistemas de rendición de cuentas;

b) Ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones, en el que se instituye un procedimiento de denuncia de los atentados contra los derechos del niño;

c) Ejercer la jurisdicción extraterritorial y adoptar otras medidas, según proceda, para que las empresas exhiban un comportamiento responsable no solo reduciendo sus emisiones sino también reparando los daños y perjuicios que hayan ocasionado en el pasado;

d) Crear un sistema de reparación de pérdidas y daños que garantice un resarcimiento efectivo de las vulneraciones de los derechos humanos relacionadas con cuestiones climáticas, en particular las vulneraciones de los derechos humanos de los niños;

e) Velar por que los proyectos de adaptación al cambio climático y mitigación de sus consecuencias ofrezcan un acceso efectivo a mecanismos de reparación de las vulneraciones de los derechos humanos.

4. Entender mejor los efectos que tiene el cambio climático en los niños

63. A fin de proteger mejor a los niños contra los efectos del cambio climático, todos los actores deberían colaborar para llegar a una comprensión mejor de la relación que hay entre el cambio climático y los derechos del niño. Ello se podría promover con medidas como las siguientes:

a) Recopilar datos desglosados;

b) Realizar evaluaciones de los efectos del cambio climático respecto de los derechos del niño y las generaciones futuras;

c) Potenciar la cooperación intersectorial, como se pide en el Compromiso de Ginebra sobre Derechos Humanos en la Acción Climática;

d) Crear comités consultivos permanentes en los que se tengan en cuenta las opiniones de los niños;

e) Mejorar la presentación de informes sobre los derechos del niño y el cambio climático a los mecanismos de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y a los mecanismos de derechos humanos competentes.

64. A ese respecto, los actores de la sociedad civil y los participantes en el Foro Social de 2010 han pedido que se nombre un relator especial de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos y el cambio climático⁸².

5. Movilizar recursos suficientes para sufragar una acción climática basada en los derechos del niño

65. Los Estados, teniendo presentes sus obligaciones de derechos humanos y sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y su capacidad respectiva, deberían adoptar medidas dirigidas a movilizar recursos suficientes para sufragar una acción climática eficaz que no perjudique a los niños, sino que los beneficie. Los Estados deberían velar por que se adoptaran unas decisiones transparentes, participativas e informadas al asignar recursos, lo que incluiría la realización de evaluaciones de las consecuencias de esas decisiones en los derechos del niño y de las generaciones futuras. Además, se deberían adoptar medidas para mejorar la cooperación internacional y

⁸² A/HRC/16/62.

acrecentar la capacidad de acción climática de los países en desarrollo mediante la transferencia de tecnología y el intercambio de recursos técnicos especializados. La mitigación debe ser la prioridad suprema, dado que es la clave para reducir al máximo los efectos del cambio climático. Dentro de esta labor, las empresas también tienen responsabilidades de derechos humanos, que no se deben olvidar.

66. Por lo que respecta a la adaptación al cambio climático, los recursos se deberían orientar a promover el acceso de los niños, sin discriminación alguna, a los bienes y los servicios básicos que necesiten, habida cuenta de los efectos perjudiciales que tiene en ellos el cambio climático. La inversión en educación e infraestructura conexas es un método económico, sostenible y basado en los derechos para empoderar a los niños. Los servicios de salud, abastecimiento de agua, saneamiento e infraestructura de vivienda y los servicios conexos también son indispensables para que los niños se adapten y adquieran resiliencia. La reducción del riesgo de desastres, que incluye la capacitación de maestros, padres e hijos, así como unas escuelas y una infraestructura que tengan resiliencia frente al cambio climático, es otro ámbito de investigación fundamental. En la etapa posterior a los desastres provocados por el clima, se deberían aportar recursos para garantizar a los niños el acceso a los servicios de atención sanitaria, reunirlos con su familia y protegerlos no solo prestándoles asistencia material, como alimentos y agua potable, sino también asistencia psicosocial para prevenir o tratar miedos o traumas⁸³. Al prestarles asistencia se deberían tener en cuenta las necesidades específicas que tienen los niños de jugar y gozar de seguridad.

⁸³ Véase Comité de los Derechos del Niño, observación general núm. 15, párr. 40.